

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS  
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2º y 32 de la Ley 80 de 1993, el Literal c., del numeral 4º del artículo 2º Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 4 del Decreto 1082 de 2015, que corresponden a los artículos 73 y 76 del Decreto 1510 de 2013, el Decreto 1734 del 20 de octubre de 2023, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de Colombia establece que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Asimismo, el artículo 209 dispone que la función administrativa se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y su finalidad es servir a la materialización del interés general del Estado.
3. Que el artículo 365 de la Constitución Política de 1991 establece que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.
4. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC mediante Decreto 4150 de 2011, fue creada como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, la cual fue creada mediante Decreto 4150 de 2011. El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC es: *“Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC”*.
5. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC en cumplimiento de su misión y las funciones que le otorga la Ley, le corresponde “ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos”

6. De acuerdo con el contenido del artículo 14 de la Ley 65 de 1993 Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado.
7. Ahora bien, el Código Penitenciario y Carcelario Colombiano establece en su artículo 29B la seguridad electrónica como pena sustitutiva de prisión para los delitos cuya pena no supere los cuatro años de prisión, respecto de los que no procede prisión domiciliaria y previo al cumplimiento de los requisitos taxativamente enunciados en este artículo.
8. Así mismo el artículo 38D dispone para la ejecución de medida de prisión domiciliaria el juez podrá ordenar que esta se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.
9. El Decreto 407 de 1994 por medio del cual se establece el régimen penitenciario y carcelario establece en el artículo 113 que el cuerpo de custodia y vigilancia cumple un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya misión es la de mantener y garantizar el orden, la seguridad, la disciplina y los programas de resocialización en los centros de reclusión, la custodia y vigilancia de los internos, la protección de sus derechos fundamentales y otras garantías consagradas en la Constitución Política, en pactos, tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia y en general asegurar el normal desarrollo de las actividades en los centros de reclusión.
10. Las bases que determinan el alcance y la naturaleza de este subrogado penal, en materia punitiva prevé como una de las funciones de la pena, la reinserción social de la persona condenada y su efectiva implementación tiene aplicación en el marco de la política penitenciaria en enlace con la política criminal, entendida ésta como el conjunto de medidas destinadas a garantizar condiciones dignas de reclusión a los internos, a asegurar el respeto de los derechos humanos de la población carcelaria, y a facilitar la integración del

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

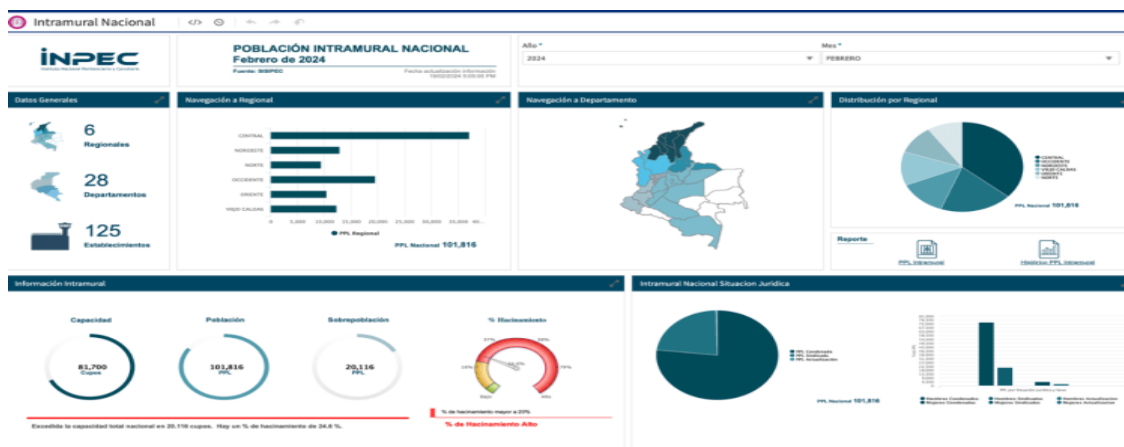
condenado al entorno productivo de la sociedad a través de la vinculación en el ámbito intramural con programas educativos, recreativos y laborales.

- 11.** En la práctica penitenciaria no hay diferencia entre la prisión y la reclusión, siempre se va a tener la posibilidad de una libertad condicional, el concepto de prisión se equipará al espacio físico en el cual se cumple una condena. A partir de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, se da un proceso de humanización del sistema de privación de libertad y se inicia el camino hacia la efectiva resocialización de la población interna. El ordenamiento Jurídico Colombiano, de forma armónica con el contexto normativo internacional en materia de Derechos Humanos, y con la regulación comparada en materia sustancial penal, establece como uno de los fines de la pena la reinserción social del condenado.
- 12.** De acuerdo con la jurisprudencia constitucional Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, reitera la Sentencia C-425 de 2008 “ha planteado en múltiples ocasiones que los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena, como medidas que permiten reemplazar una pena restrictiva por otra más favorable, tienen como fundamento la humanización del derecho penal y la motivación para la resocialización del delincuente”. De esta manera, la existencia de estos mecanismos se entiende articulada con una política criminal con una orientación humanizadora de la sanción penal, que en el marco del Estado Social de Derecho debe ser necesaria, útil y proporcionada, para poder contribuir con los fines de prevención, retribución y resocialización. Además, la Corte Constitucional en sentencia C-679 de 1998. M.P. Carlos Gaviria Díaz y Sentencia C-806 de 2002, quiso decir que, si los mismos fines pueden lograrse a través de otras figuras, debe preferirse la más favorable para garantizar la dignidad del condenado, dado que la más restrictiva dejaría de ser necesaria y útil.
- 13.** Conforme la Ley 1709 del 2014 Artículo 3A, esta indica que se entiende por enfoque diferencial.” El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra. El Gobierno Nacional establecerá especiales condiciones de reclusión para los procesados y condenados que hayan sido postulados por este para ser beneficiarios de la pena alternativa establecida por la Ley 975 de 2005 o que se hayan desmovilizado como consecuencia de un proceso de paz.”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

14. En consecuencia, el Sistema Penitenciario y Carcelario se ve en la necesidad de implementar los métodos de Vigilancia Electrónica como mecanismo alternativo, dado que contribuye a reducir el nivel de hacinamiento, y contribuye a la resocialización basada en educación y trabajo que generarán proyectos de vida digna de los reclusos. Lo anterior en cuanto, actualmente las condiciones de hacinamiento se encuentran en las siguientes cifras:



Fuente: [www.inpec.gov.co](http://www.inpec.gov.co)

15. El Sistema de Vigilancia Electrónica fue introducido a la legislación interna por la Ley 1142 de 2007 como mecanismo de control, acompañamiento, vigilancia y ejecución de la medida de aseguramiento y de la prisión domiciliaria, así como un mecanismo independiente de sustitución de la pena privativa de la libertad. Sin embargo, a partir de la reforma del Código Penitenciario, este mecanismo quedó circunscrito al primer supuesto, y en los eventos en que se verifiquen los requisitos previstos en el artículo 38B del Código Penal Colombiano.
16. Por lo anterior, el Sistema de Vigilancia Electrónica se proyecta como un método idóneo para fortalecer el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano. En materia de financiamiento, el Decreto 3336 de 2008 establece que: “coadyuvará la financiación de los Sistemas de Vigilancia Electrónica, el dinero que ahorre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, por concepto de la atención integral y tratamiento penitenciario de los reclusos, tales como la alimentación, los servicios de salud y los desplazamientos, toda vez que desde el momento de la salida de la persona del establecimiento de reclusión, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) no asume dichos costos” (Art. 1º adiciona al parágrafo del Art. 8, Decreto. 177/08).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

- 17.** Al respecto se tiene que actualmente el Sistema de Vigilancia Electrónica, representa un ahorro respecto del costo de cada PPL con medida intramural, así como presenta una alternativa fundamental para evitar el hacinamiento, en cuanto el servicio se dirige a una población estimada de 5.000 PPL con el servicio actual y 6.000 PPL para el nuevo modelo de contratación.
- 18.** Ahora bien, que el servicio ininterrumpido, obedece a dos connotaciones fundamentales debido a su naturaleza y características propias, LA PRIMERA REFERENTE A UN **SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL**, atendiendo a lo expuesto en el Decreto 407 de 1994, y el desarrollo jurisprudencial que al respecto ha hecho la Corte Constitucional en la Sentencia C-691 de 2008, quien expresó que las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales.<sup>1</sup>
- 19.** Que frente a las medidas de pena privativa de la libertad extramural la Corte Constitucional en Sentencia T-267 de 2015 señaló que: la resocialización en un Estado Social de Derecho elige que se limite la privación de la libertad en los establecimientos carcelarios, pues los mismos dificultan la reinserción de individuo a la sociedad y lo condenan a la estigmatización y al aislamiento, lo cual no implica renunciar a la pena de privación de la libertad, sino combinarla con mecanismos que permitan que el individuo no pierda contacto con su familia y con la sociedad como la prisión domiciliaria, la libertad condicional o la vigilancia electrónica.
- 20.** Que en ese orden de ideas el servicio de vigilancia electrónica materializa un fin del Estado a través de la prestación de un servicio público esencial, que tiene incidencia en la protección de derechos y garantías fundamentales de la población privada de la libertad (en adelante PPL) beneficiaria de dicha medida.
- 21.** En segunda medida, tiene una connotación de impacto **EN LA SEGURIDAD NACIONAL**, al permitirle al cuerpo de vigilancia y custodia acceder a información en tiempo real para llevar a cabo el seguimiento activo por GPS de la PPL, situación configurada en las características propias de bienes y servicios cuyo impacto atiende a mitigar cualquier riesgo de afectación a la seguridad y defensa del estado, tanto por el sector y fines que rigen la

<sup>1</sup> Sentencia C-691/08. Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

actividad penitenciaria y carcelaria, como también las condiciones particulares del servicio, según se describe anteriormente.

- 22.** Al respecto, es importante recalcar la evolución legal y reglamentaria pues desde la ley 1150 de 2007, el decreto 734 de 2012, modificado por el decreto 1510 de 2013 y el decreto 1965 de 2014 y finalmente el Decreto compilatorio 1082 de 2015, se ha venido entendiendo que el orden y la seguridad en los establecimientos de reclusión nacional, fungen como un componente esencial para prevenir cualquier manifestación y/o afectación al orden público y a la seguridad propia del estado. Así mismo, que la solución integral para la prestación del servicio ininterrumpido de vigilancia electrónica se configura como establecimiento de reclusión virtual, y cuyo impacto en el concepto de continuidad es fundamental, equiparándose a que una suspensión y/o interrupción se asemejaría a si la infraestructura física de un establecimiento de reclusión colapsará y no se pudiera garantizar la retención efectiva de las personas privadas de la libertad a cargo del estado Colombiano.
- 23.** De igual manera, es importante indicar que esta característica, depende estrictamente de la condición de servicio ininterrumpido, tanto en la operación normal, como en el denominado “**protocolo de cambio de tecnología**” o también entendido como “**periodo de transición**”.
- 24.** Al respecto, se tiene que en cualquier proceso efectuada la adjudicación y celebración del contrato para el nuevo proveedor diferente al actual, las experiencias anteriores y el proceso de selección adjudicado y en ejecución, han identificado que el modelo de transición planteado desde la planeación para este caso en el proceso USPEC-LP-026-2023, resulta el único método efectivo para garantizar la continuidad ininterrumpida, al tiempo que tanto el INPEC como la USPEC, pueden tener control total sobre cada uno de los 5.000 PPL. Es por lo anterior, que existe un estimado de (4) meses donde coexisten dos contratos, contados desde el acta de inicio, esto es desde el 15 de enero de 2024 hasta el 15 de mayo de 2024. Lo anterior, conforme los soportes pre contractuales que hacen parte integral del contrato USPEC-CTO-357-2023, donde en la estructuración, evaluación y adjudicación quedó soportado con amplia información que el periodo de 4 meses de transición era el periodo mínimo sin recibir objeción alguna sobre el periodo mínimo.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

**"Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA".**

25. Que el periodo de transición debe ser concebido como una etapa de solides a la ejecución del servicio, tanto es así que la misma especialidad del servicio deben concurrir el operador saliente y el operador entrante, como instrumento de control para garantizar como se mencionó la continuidad. So pena de la paralización inmediata del servicio que generaría falla en el servicio.
26. Dicha situación se ha venido presentando con cada cambio de operador, como ha sido en las anteriores vigencias (2018 y 2019), y más recientemente se contempló como elemento estructural en las licitaciones públicas USPEC-LP-036-2021, USPEC-LP-058-2022 y más recientemente en el proceso de selección que se adelantó con el número USPEC-LP-026-2023, del cual derivo el contrato USPEC-CTO-357-2023.
27. Que la USPEC en el proceso de selección USPEC-LP-026-2023, estableció como plazo de ejecución un mínimo de 20 meses, esto a partir del resultado del análisis técnico y de mercado para el referido proceso.
28. Conforme los antecedentes de la vigencia 2021, 2022 y 2023, así como las diferentes mesas de trabajo realizadas al interior de la USPEC en conjunto con la Dirección General y la Oficina de Planeación, la entidad realizo todos los esfuerzos para lograr contar con los recursos necesarios, sin embargo como se tiene claro en el marco de la URGENCIA MANIFIESTA de los contratos USPEC-CTO-299-2023 y USPEC-CTO-300-2023, se dieron dificultades presupuestales a cargo de las carteras ministeriales que conllevo a no tener los recursos suficientes requeridos de manera inmediata, los cuales solo garantizaron la operación del contrato ya citado adjudicado a final de la vigencia 2024.
29. Que, en ese sentido, al haberse declarado la urgencia manifiesta que dio origen a los contratos 031 y 032 de 2023 en el mes de enero del mismo año, se advirtió que para ese momento en la vigencia 2022 si bien la autorización de la vigencia futura para 2023 estaba por una suma estimada de \$67.737.358.354, lo consecuente seria que se contará con la certeza de la disponibilidad de ese recurso para el servicio de vigilancia electrónica y su respectiva interventoría para la misma vigencia bien sea a través del mecanismo de vigencia futura o la apropiación disponible (Sin acudir nuevamente a un trámite de levantamiento previo concepto, que puede retardar el proceso de selección hasta en dos (2) meses más).
30. No obstante, en ese momento se realizó la verificación de la información consignada en la página del Ministerio de Hacienda en la presentación del

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

Presupuesto General de la Nación para la Vigencia 2023, en el programa Microsoft Power BI, se evidencia que para el rubro A-02 tenemos una apropiación de SETENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 74.000.000.000), en donde se indicaba que dicho recurso no cubría las necesidades del Servicio de Vigilancia Electrónica, para continuar con el proceso licitatorio en curso USPEC-LP-058-2022, pues al momento de realizar la proyección de la desagregación de este rubro por parte del área competente, la adquisición de bienes y servicios netamente de la entidad se encuentra cercana a los TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$32.000.000.000), lo que permitía proyectar una apropiación inicial al Servicio de Vigilancia Electrónica de CUARENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.000).

- 31.** Que dicha situación fue puesta en conocimiento por la USPEC al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 14 de diciembre de 2022 mediante oficio E-2022-038554, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en comité de coordinación de funciones el día 21 de diciembre de 2022 y posteriormente mediante comunicación electrónica dirigida a la Dirección Política Criminal y Penitenciaria y a la Oficina Asesora de Planeación de dicha cartera.
- 32.** Sin embargo, de lo anterior no se obtuvo respuesta por ninguna de las carteras ministeriales y por consiguiente el área competente realizó la desagregación final del presupuesto mediante resolución 000001 del 02 de enero de 2022 y memorando I-2023-000021 del 05 de enero de 2022 en donde se indicó a la Dirección Logística de la USPEC y a la Subdirección de suministro de bienes, que para el rubro A 02 02 02 008 005 SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRONICA se asignaba únicamente la suma de \$42.687.399.014, siendo, que el resto del recurso se requería para necesidades intrínsecas de la operación de la entidad y de servicios esenciales del INPEC que a su vez no podían ser desatendidas.
- 33.** Debido a esta situación que se excede del control de la USPEC, la entidad avanzó de manera maratónica en una serie de actividades para mitigar la insuficiencia presupuestal, así:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

**ACTIVIDADES EJECUTADAS POR LA USPEC PARA MITIGAR LA INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL**

Que, el 31 de enero de 2023, la USPEC radicó el oficio No. E-2023-000342 de solicitud desbloqueo de recursos del rubro A-03-03-01-999 otras transferencias - distribución previo concepto DGPPN, para el servicio de vigilancia electrónica para las PPL y la interventoría ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, mediante oficio No. 2-2023-005868 de fecha 09 de febrero de 2023, la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió *"concepto favorable para el levantamiento de la leyenda Distribución Previo Concepto DGPPN del rubro A-03-03-01-999 -Otras Transferencias -Distribución Previo Concepto DGPPN con recurso 10 CSF por la suma de \$36.806.662.708, con el fin de que la USPEC pueda garantizar la prestación del servicio de vigilancia electrónica – SVE para la Población Privada de la Libertad -PPL a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC con detención domiciliaria a nivel nacional, al igual que la interventoría técnica, administrativa, financiera, operacional, contable y jurídica de este servicio, hasta el 31 de diciembre de la presente vigencia, mediante la adjudicación de un nuevo proceso de selección para seis mil (6.000) dispositivos"*.

Que, mediante memorando No. I-2023-000394 del 13 de febrero de 2023 la Dirección de Logística reiteró a la secretaría técnica, la urgencia de realizar la citación al Consejo Directivo en de aras de aprobar la incorporación del recurso autorizado mediante oficio No. 2-2023-005868, reiterándose mediante comunicación electrónica el 17 de febrero de 2023 y reiterado por la oficina asesora de planeación mediante comunicación electrónica del 28 de febrero de 2023.

Que la secretaría técnica después de recibir autorización de agenda por los miembros del Consejo Directivo, convocó la celebración de este para el día 15 de marzo de 2023. Que, en atención a la convocatoria, el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Oficina Asesora de Planeación, realizó el 13 de marzo de 2023 una serie de observaciones conforme el insumo remitido, y adicionalmente por temas de agenda y demás situaciones externas, en donde el Ministerio de Justicia y del Derecho canceló la celebración del Consejo Directivo del 15 de marzo de 2023, conforme soporte electrónico de cancelación de evento.

Que, por solicitud del Ministerio de Justicia y del Derecho, los días 15 y 16 de marzo de 2023 se adelantaron mesas de trabajo entre este ente ministerial y la USPEC (A través de su representación directiva en las instalaciones del MJD) para socializar la pertinencia del recurso solicitado, en el sentido de que se expusiera el impacto del servicio de vigilancia electrónica frente a la proyección de política pública del Estado Colombiano para la vigencia 2022-2026.

Que, en estas reuniones se escucharon las inquietudes y las observaciones en cara al cronograma del nuevo proceso, en donde solicitaron las discriminación y posible ejecución de los recursos levantamiento de previo concepto, como insumo para realizarse el consejo y lograr incorporar el presupuesto, y adicionalmente que si bien era apremiante adelantar el proceso de selección, no menos lo era que si pudiera concertar

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

una nueva ficha técnica que explorara otras tecnologías, pues la ficha técnica del 2021 si bien presentaba mejoras, no representaba una modernización total al sistema actual.

- Que, la USPEC habiendo recibido dicha retroalimentación y como entidad del orden nacional sujeta a las directrices que en política criminal establezca la cartera ministerial, procedió a dar respuesta a las observaciones, comentarios y sugerencias mediante **oficio No. E-2023-001416 del 23 de marzo de 2023**, contestando tanto lo solicitado el 13 de marzo de 2023 como el resultado de las reuniones del 15 y 16 de marzo de 2023, tan solo 4 días hábiles después del último requerimiento.
- Que, la secretaría técnica del Consejo Directivo y atendiendo al requerimiento de la USPEC en cabeza de su Director General de la urgencia de contar con los recursos, realizó **convocatoria virtual por correo electrónico del 30 de marzo de 2023**.
- Que, solo **hasta el día 07 de junio de 2023** se recibió por parte del Consejo Directivo (a través de la secretaría técnica) el acta y acuerdo debidamente suscrito, fechado y numerado, motivo por el cual, se informó por la oficina asesora de planeación que esta iniciaría de manera inmediata el trámite ante el Ministerio de Hacienda para culminar el trámite de incorporación de recursos. Lo anterior, sin perjuicio del tiempo que tarde dicha cartera ministerial en realizar las gestiones administrativas para la incorporación definitiva del recurso.
- Que, **el día 16 de junio de 2023 se expidió la resolución No. 000256 del 16 de junio de 2023** por medio de la cual se incorporó para el servicio de vigilancia electrónica el valor de \$36.806.662.708 necesario no solo para lograr el soporte presupuestal de cara a garantizar el servicio ininterrumpido, sino también permitir el apalancamiento de cara al nuevo proceso de selección y sus respectivas vigencias futuras.
- Que, debido al trámite surtido ante el Consejo Directivo de la USPEC para la incorporación del recurso suficiente para no solo amparar los servicios de la presente vigencias, sino soportar el nuevo proceso licitatorio (habiendo radicado en enero la solicitud y solo recibiendo la autorización en el mes de junio), la entidad según lo expuesto en los numerales anteriores, **adelantó un nuevo estudio de mercado**, tomando como fundamento necesidades de continuidad del servicio y modernización del CERVI conforme las condiciones técnicas radicadas por el INPEC mediante memorando 2023EE0065558 el día 20 de abril de 2023 previo haber adelantado sesiones en el mes de marzo y abril con el INPEC y el CERVI-INPEC según acta que consolida las reuniones adelantadas.
- Por lo anterior, la USPEC adelantó el proceso de consulta de cotización a través del consecutivo USPEC-IC-008-2023 a través de la plataforma SECOP II, iniciando el día 09 de mayo de 2023 y cerrando el día 19 de mayo de 2023, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

Solicitud de información a los Proveedores

USPEC-IC-008-2023 En análisis Pliegos

Unidad de contratación Unidad de Contratación Dirección de Logística

[Ver Enlace](#)

SERVICIO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC

(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de presentación de ofertas 19/05/2023 7:00 PM - Fecha de publicación 11/05/2023 6:42 PM

LÍNEA DE TIEMPO

Fecha de publicación de concurso

11/05/2023

Plazo para solicitar aclaraciones

16/05/2023

LISTA DE OFERTAS

| Referencia de oferta                                              | Entidad                                                      | Presentada         |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------|
| Servicio de Vigilancia Electrónica 2023_meltec                    | Meltec comunicaciones S.A.                                   | 19/05/2023 6:56 PM |
| VE-TE&I                                                           | TELECOMUNICACIONES ENERGIA E INFO TECNOLOGIA CONSULTORES SAS | 19/05/2023 4:30 PM |
| INPEC DTK                                                         | DEINTEKO SAS                                                 | 19/05/2023 4:21 PM |
| BUDDI LIMITED - RESPUESTA AL ESTUDIO DE MERCADO USPEC IC-008-2023 | BUDDI LIMITED                                                | 19/05/2023 6:49 AM |

- En ese sentido, una vez revisadas y analizadas cada una de las observaciones al proceso de solicitud de cotización USPEC-IC-008-2023 y las cotizaciones recibidas, la entidad continuó con la materialización del principio de planeación adelantando la verificación financiera, técnica y jurídica, tomando como bandera la responsabilidad constitucional y legal, así como en cumplimiento de la ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", la entidad en aplicación al artículo 87 de la citada ley, ha adelantado un esfuerzo maratónico, previo a dar apertura al proceso de selección, para lograr la correcta elaboración de los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda para la contratación del servicio ininterrumpido de vigilancia electrónica.
- En ese sentido, **para el mes de junio y julio de 2023**, la USPEC trabajó en la consolidación de información financiera, remitiendo en el mes de agosto la consolidación al Ministerio de Justicia y del Derecho con el fin de que se evaluara el trámite de autorización de vigencias futuras al tiempo que convocó al grupo interdisciplinario USPEC-INPEC-CERVI INPEC, advirtiendo que el estudio de mercado arrojaba de manera preliminar que el presupuesto requerido para la vigencia 2024 superaba el recurso de anteproyecto autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Pues dicha cartera ministerial estableció un tope de aumento únicamente del 3% sobre el presupuesto de la vigencia inmediatamente anterior).
- Por lo anterior, del trámite adelantado por la USPEC en fecha **23 de agosto de 2023**, el Ministerio de Justicia y del Derecho **el día 29 de agosto de 2023** realizó observaciones frente a la solicitud entre las que se encontraban sobre el particular mencionado:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

(...) Remitir desagregación presupuestal vigencia 2024, valores anteproyecto presupuestal, justificando que el valor solicitado para vigencia futura de esta vigencia se encuentra proyectado.

Remitir certificación austeridad del gasto. Justificar el por qué la vigencia futura es llevada hasta 15 de mayo de 2025 (...) (...) Como observación general, tener en cuenta que los recursos proyectados en el anteproyecto son estimados y que en ninguna vigencia lo solicitado ha sido lo asignado; por ello, de estimarse un valor muy alto sólo para un servicio se corre el riesgo de sacrificar otros servicios o elementos necesarios para el funcionamiento de la USPEC y/o INPEC. Por lo anterior, adjunto se remite la proyección del proyecto de Ley de presupuesto 2024 que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió a este Ministerio. **Por otra parte, solicitamos de manera urgente realizar una reunión entre los jefes de planeación, a más tardar el 30 de agosto de la presente vigencia, para explicación sobre la nueva metodología de Sistema de Vigilancia Electrónica - SVE y cambios respecto con la actual, lo anterior teniendo en cuenta las reuniones realizadas con el señor Ministro y el viceministro donde se solicitó realizar cambios de esta. Quedamos atentos a la fecha y hora de reunión de acuerdo con la agenda de la jefe de Oficina de Planeación de la USPEC, con el fin de realizar la respectiva programación.** (SNFT)

Por lo anterior, y procurando una mejor optimización del recurso, se realizó convocatoria al INPEC para una última revisión técnica a la ficha de necesidad suministrada y acordada con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, para poder confrontar la necesidad mínima para garantizar el servicio ininterrumpido con el presupuesto disponible para las vigencias 2023, 2024 y 2025, estableciendo para el presente proceso de selección, conforme los valores cotizados, los ítems más relevantes e indispensables que permitan proporcionar el servicio interrumpido de vigilancia electrónica.

Por lo anterior, **mediante sesiones en el mes de septiembre del 01 al 20 de septiembre de 2023** se logró la consolidación final, dando como resultado la ficha técnica definitiva y el estudio de mercado final, pudiendo reducir el resultado de la tarifa estimada debido a la optimización de las cantidades efectivas que requiere el INPEC.

De igual forma, es de precisarse que la estructura técnica y económica del servicio en los últimos años ha estado constituida bajo el modelo de financiación directa del Estado Colombiano a través del presupuesto nacional, y el nuevo proceso igualmente mantendrá esta dinámica procurando ampliar la cobertura a 6.000 PPL, pero sin ser posible a la fecha extender el servicio a más beneficiarios por las siguientes razones: No existían hasta la expedición del decreto 1058 de 2021 reglas de exclusión y/o eximente de pago del PPL cuando no cuenta con la capacidad económica para asumir el costo del uso del dispositivo.

Falta de información estadística frente a la población total estimada a ser beneficiaria del servicio mediante pago propio del PPL y población total excluida y/o eximida de la responsabilidad de pago, por falta de capacidad económica, lo anterior para estructurar la estimación técnica y económica del futuro proceso de selección.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

La tarifa del costo individual por PPL actual y la presupuestada para el nuevo proceso, se estructura sobre la base de condiciones de costos para los proveedores limitados en tiempo y cantidades, lo cual encarece la cantidad, pues al tratarse de uso de recursos, se debe estructurar con base en las limitaciones de presupuesto disponible y autorización de vigencias futuras.

Por lo anterior, desde la declaratoria de la última urgencia manifiesta, la USPEC ha sido diligente en adelantar todas las acciones y trámites para mitigar la contingencia por insuficiente de recursos, tanto así que entre el periodo comprendido entre enero y junio de 2023, debido a no contar aún con los recursos para lograr el apalancamiento del último proceso licitatorio como tampoco poder garantizar el servicio hasta el 31 de diciembre de 2023, adelantó la modificación contractual de los contratos 031 y 032 de 2023 que iban inicialmente hasta el 31 de julio de 2023, para modificarlos y adicionarlos hasta el 25 de septiembre de 2023, pues tan solo hasta el 20 de septiembre de 2023 se logró la consolidación técnica y financiera final.

Sobre el particular, es importante traer en consideración que tanto el INPEC como la USPEC y el Ministerio de Justicia y del Derecho han reconocido en el transcurso de la vigencia 2023 la complejidad en la estructuración de este tipo de procesos, precisándose en acta del 20 de septiembre de 2023 que:

*(...)La consolidación técnica de este proceso requirió un trabajo extenso en tiempo y personal de las entidades, habiendo considerado igualmente las sugerencias e inquietudes presentadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como antes de control, en el marco del proceso de selección fallido USPEC-LP-036-2021 y USPEC-LP-056-2022, motivo por el cual se ratifica que este tipo de necesidades tanto para su estructuración (pues se debió realizar un diagnóstico de la infraestructura actual del INPEC) como para la implementación (periodo de transición operador entrante y saliente) requiere un amplio margen de tiempo para lograr el cumplimiento efectivo del principio de planeación y coordinación entre entidades (USPEC-INPEC), aceptando ambas partes que se requiere apoyo por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la asignación de recursos suficientes y en tiempo que permitan continuar y renovar el servicio evitando incurrir en situaciones ajenas del control del INPEC y USPEC que han llevado a la declaratoria de urgencias manifiestas.(...)*

**34.** Sin embargo, no quedando otra opción viable para garantizar el servicio ininterrumpido, y ante el acaecimiento de la fecha límite de ejecución de los contratos 031 y 032 de 2023, la USPEC en virtud de los principios rectores de la actividad contractual del Estado, garantizó la prestación interrumpida del servicio, y al ser el servicio de vigilancia electrónica tanto un servicio esencial público como un servicio de seguridad y defensa del estado, la administración garantizó la prestación del mismo de manera continua y eficiente. Aunado a lo anterior, en ocasión a las condiciones presupuestales de estos contratos, por límites fijados por la Ley para su adición, la entidad declaro mediante Resolución No. 000470 del 26 de septiembre de 2023 la URGENCIA MANIFIESTA, para los contratos USPEC-CTO-299-2023 y USPEC-CTO-300-

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

2023, los cuales garantizaron el servicio ininterrumpido hasta el día 19 de febrero de 2024.

- 35.** En ese sentido, y teniendo el deber la USPEC de analizar las situaciones de hecho y de derecho que rodean el principio de planeación, se analiza en la presente actuación que al vencimiento de los contratos USPEC-CTO-299-2023 y USPEC-CTO-300-2023, la administración depreco en el proceso de LICITACION PUBLICA USPEC-LP-026-2023, el escenario de la transición, el cual es inherente al contrato USPEC-CTO-357-2023, el cual de manera directa requiere la atención del caso, para efectos de evitar la paralización del servicio.
- 36.** A partir de lo anterior se tiene que mediante **Resolución No. 000778 del 27 de diciembre de 2023**, se adjudicó el proceso de LICITACIÓN PUBLICA No. USPEC-LP-026-2023, al proponente **UNIÓN TEMPORAL EFECTIVA**, integrada por las empresas SYNERGYE TECNOLOGÍA DA INFORMACAO LTDA, representada legalmente por MARCELO RIBEIRO DE ALMEIDA, identificado con documento de identidad No. FS149030, con un porcentaje de participación del 50%, PREPACOL S.A.S, representada legalmente por DIEGO ARMANDO BASTO RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.174.940, con un porcentaje de participación del 45% y DINATEL GROUP S.A.S., representada legalmente por CARLOS FERNANDO LEMUS SANTANA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.270.165, con un porcentaje de participación del 5%.
- 37.** De lo anterior se tiene que mediante CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **USPEC-CTO-357-2023**, se suscribió el día 29 de diciembre de 2023 el contenido contractual (contrato), de donde se desprenden todas las obligaciones a su cargo.
- 38.** Que de acuerdo a la CLAUSULA SEGUNDA del referido contrato, se tiene previsto lo siguiente:

*El servicio de vigilancia electrónica prestará el servicio para el monitoreo efectivo de hasta las 6000 Personas Privadas de la Libertad, la Entidad pagará al Contratista de acuerdo con el valor diario establecido en el acápite forma de pago. El Contratista deberá*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

"Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**".

*tener en cuenta que, por tratarse de un servicio ininterrumpido, el plazo del Contrato incluye un periodo de transición (cambio de tecnología de salida) entre contratista Entrante (quien resulte adjudicatario del proceso de selección) y el Contratista saliente (actual prestador del SVE), de conformidad con el anexo protocolo cambio de tecnología (salida).,.*  
***Durante los primeros dos meses de ejecución del Contrato el Contratista deberá llevar a cabo la preparación logística, levantamiento de información y entregables***

*según de acuerdo con los tiempos establecidos en la ficha técnica para cada uno de éstos, importación de los dispositivos de monitoreo (de haber lugar a ello), coordinación con el INPEC frente a la instalación de sus dispositivos **y todas aquellas actividades necesarias para que a partir del primer día hábil del segundo mes se inicie con el cambio de tecnología de acuerdo con los establecido en el anexo Protocolo Cambio de Tecnología.** PARÁGRAFO SEGUNDO: Los últimos cuatro meses de ejecución del Contrato a celebrar, se llevará a cabo el cambio de tecnología entre el Contratista actual y el que resulte adjudicatario del proceso de selección que en su momento nuevamente adelante la Entidad. (Negrilla fuera de texto original).*

- 39.** A partir de lo anterior, se tiene que el contrato previo una condición directa denominada **PERIODO DE TRANSICIÓN**, en la cual debe coexistir de manera obligatoria el contratista saliente, y el nuevo operador.
- 40.** Que para el caso del contratista entrante, se tiene que mediante acta de inicio del enero de 2024 se dio inicio al contrato No.USPEC-CTO-357-2023
- 41.** Que frente al contratista saliente, se tiene que mediante contrato USPEC-CTO-299-2022, la USPEC, suscribió la "SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD (SVE) A NIVEL NACIONAL", con la empresa BUDDI LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. No. 901.067.406-3.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

- 42.** Que el plazo inicial del contrato correspondía hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con el contexto de la Resolución No. 000470 del 26 de septiembre de 2023 de servicio ininterrumpido desde el 26 de septiembre de 2023, en cuanto a la fecha no se contaba con la autorización de vigencias futuras, **limitando el periodo de vigencia fiscal al año 2023.**
- 43.** Que mediante OTROSI No. 1 de PRORROGA Y ADICION al contrato de prestación de servicios USPEC-CTO-299-2023, celebrado entre la USPEC y la empresa BUDDI LIMITEN SUCURSAL COLOMBIA, se prorroga hasta el 17 de febrero de 2024, identificando como descripción para la prórroga la *"Operación ininterrumpida proveedor saliente periodo de transición frente a actividades de importación del nuevo contratista (Implementación bienes y servicios para el CERVI-INPEC)"*.
- 44.** Que mediante OTROSI No. 2, de PRORROGA Y ADICION al contrato de prestación de servicios USPEC-CTO-299-2023, celebrado entre la USPEC y la empresa BUDDI LIMITEN SUCURSAL COLOMBIA, se prorroga hasta el 19 de febrero de 2024, identificando como descripción para la prórroga la prestación del servicio durante el periodo de transición.
- 45.** Que en el mismo sentido, frente a la INTERVENTORIA, se suscribió contrato USPEC-CTO-300-2023, cuyo objeto es: **"REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERACIONAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD (SVE) A NIVEL NACIONAL, conforme resolución No. 000470 del 26 de septiembre de 2023"**, suscrito con el CONSORCIO INTERVIGILANCIA ELECTRONICA el día 27 de septiembre de 2023, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 46.** Que mediante OTROSI No. 1 de PRORROGA Y ADICION, se prorrogó el plazo de ejecución contractual hasta el 17 de febrero de 2024, el cual de manera unísona guarda relación con contrato USPEC-CTO-299-2023, en el cual esta interventoría efectúa el respectivo acompañamiento al operador saliente durante el periodo de transición.
- 47.** Que mediante OTROSI No. 2, se prorroga hasta el 19 de febrero del 2024, el contrato USPEC-CTO-300-2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

48. Que, a partir de lo anterior, a la fecha persiste el periodo de transición, establecido en los ESTUDIOS PREVIOS, del proceso de LICITACION PUBLICA USPEC-LP-026-2023, lo que claramente conlleva a requerir contar con el operador (saliente) a efectos de lograr NO generar un traumatismo, sino, dar cumplimiento a los fines esenciales del estado.
49. Que, evidenciando, el **PARÁGRAFO PRIMERO: Se denomina periodo de transición los primeros cuatro (4) meses del Contrato en los que el Contratista Entrante deberá hacer el cambio de tecnología de los 6000 dispositivos que realizan el monitoreo actualmente por parte del Contratista saliente.** La paralización del servicio por no declarar la presente urgencia, conllevaría una interrupción en el servicio lo que materialmente
50. generaría un incumplimiento a cargo de una obligación directa de la entidad, trasladada en la minuta contractual del contrato USPEC-CTO-357-2023.
51. Que no se materializaría la necesidad directa, sino se hubiese establecido este periodo de transición, por tanto, al cumplimiento inminente de la cláusula contractual, suspender el servicio generaría obstaculización a la administración y a los PPL.
52. En ese sentido, y conforme el cronograma expuesto, la entidad plantea un escenario inicial de continuidad ininterrumpida dentro del periodo denominado transición, respetando los principios de la administración pública, de la siguiente forma:

| SERVICIO ACTUAL |    | TARIFA                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$26.945        | \$419.821.025   |
|-----------------|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|
| FEBRERO         | 9  | Operación ininterrumpida proveedor saliente periodo de transición frente a actividades de importación del nuevo contratista (Implementación bienes y servicios para el CERVI-INPEC) Acta de inicio del 15 de enero de 2024                                                                      | \$1.212.525.000 | \$405.826.991   |
|                 | 15 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | \$2.020.875.000 | \$209.910.512   |
| MARZO           | 16 | Periodo de transición de activación y desactivación (entrante y saliente) Finalización operación actual: 15-05-2024. (Disminución porcentual por cada dos (2) semanas de operación (80%,60%,40% y 20%) y 20 días correspondientes a las actividades de liquidación a cargo de la interventoría. | \$1.724.480.000 | \$167.928.410   |
|                 | 15 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | \$1.212.525.000 | \$125.946.307   |
| ABRIL           | 15 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | \$808.350.000   | \$83.964.205    |
|                 | 15 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | \$404.175.000   | \$321.862.786   |
| MAYO            |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                 |                 |
| TOTAL           |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | \$7.382.930.000 | \$1.315.439.211 |

53. Que debido a las circunstancias descritas en las anteriores consideraciones, se configuran los supuestos de hecho y jurídicos de la urgencia manifiesta previstos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, según el cual está “[e]xiste (...) cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección...”

- 54.** Que la Corte Constitucional en la Sentencia No. C – 772 de 1998, con ponencia del Dr. Fabio Morón Díaz, delimitó la figura de la urgencia manifiesta para casos como el que aquí se ha presentado, como “...una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado [y] que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - **Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios...**”.
- 55.** Que, de igual manera el Consejo de Estado frente a la urgencia manifiesta ha expresado lo siguiente “en el marco de la Ley 80 de 1993, la urgencia manifiesta es una modalidad de contratación directa diseñada para enfrentar situaciones de crisis -enunciadas en su artículo 42- que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, pues la Administración no cuenta con el plazo que exige un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. La urgencia manifiesta está concebida, pues, para eventos que exigen una respuesta ágil e inmediata de la Administración. Este mecanismo excepcional busca otorgarles instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando no sea posible acudir a las modalidades ordinarias de selección de contratistas. Como acudir al trámite usual reglado en el estatuto contractual implicaría el agotamiento de una serie de etapas que demandarían un tiempo más o menos largo para adjudicar, es preciso dotar a la administración de un medio que no entorpezca la obtención de soluciones eficaces. De lo contrario, la solución podría llegar tardíamente”.
- 56.** Que la doctrina de Luis Guillermo Dávila Vinuela frente a la figura de la urgencia manifiesta ha dicho “que el ordenamiento jurídico entiende que existen situaciones excepcionales que reclaman que se prescinda de la licitación pública, a la sazón, se reitera, principio general de selección, en aplicación de la preminencia y favorecimiento del interés público... La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

"Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**".

calamitosos o de desastre anterior o concomitante al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. En efecto del texto contenido en el inciso 1 del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprenden los dos propósitos enunciados. El primero, esto es, el curativo en el acápite que alude a situaciones relacionadas con calamidades o desastres. En tal caso la urgencia es posterior al evento dañoso y su propósito es el de solucionarlo de manera inmediata. El segundo, el preventivo, emerge de la primera parte, particularmente donde se indica que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Es decir, se trata de eventos que reclaman obras, bienes y servicios para evitar la caída del servicio. Todo apunta a que, de no acometer dichas obras, servicios o bienes, el servicio público, o lo que es lo mismo, el interés público se va afectar irremediablemente.

**57.** Que "existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos 2(...)".

**58.** Que "El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se refiere a tres motivos para declarar la urgencia, a saber: a) Cuando se amenace la continuidad del servicio.

*"El literal a, es amplio y genérico, lo que hace necesario precisar que esta situación debe ser invocada en casos de amenaza real de paralización de un servicio, no simplemente cuando la entidad pública pretenda adquirir bienes y servicios que, en estricto rigor, no son necesarios para la continuidad del mismo. En cuanto a los eventos descritos en los literales b y c, son claros y no existe motivo de duda".* (subrayados fuera el texto).

**59.** Que, en el mismo sentido, la Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en Sentencia C-949 de 2001, señaló:

---

<sup>2</sup> Concepto Sala de Consulta C.E. 1439 de 2002 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

"Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**".

*"No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista".*

- 60.** Que La procedencia de esta causal como fundante de la aplicación de un procedimiento de excepción, exige algunos presupuestos esenciales o requisitos, pues no toda urgencia habilita la excepción al procedimiento licitatorio. En tal sentido, la urgencia debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada, objetiva y de una naturaleza tal que la necesidad que origine no pueda ser satisfecha en tiempo oportuno más que por el procedimiento de excepción autorizado
- 61.** Que los requisitos exigidos son: **Concreta:** La urgencia debe ser especial y presentarse en un caso particular en un momento determinado. **Inmediata:** La necesidad pública invocada debe ser actual, presente impostergable e improrrogable, por ello se excluyen las urgencias de futuro, aquellas que se exigen de modo mediato en vista del bienestar general. **Imprevista:** La urgencia o emergencia debe ser imprevisible, no haberse podido prever. **Probada:** La urgencia es una cuestión de hecho, concreta, que debe ser debidamente acreditada y fundada en los pertinentes estudios técnicos y verificada por la autoridad competente. **Objetiva:** La emergencia que justifica la excepción tiene que deberse a una necesidad pública, a una exigencia estatal<sup>3</sup>.
- 62.** Que en el caso sub examine, se cumple plenamente los requisitos exigidos para la utilización de la figura jurídica de urgencia manifiesta toda vez que se pretende dar respuesta a una situación concreta que es evitar la interrupción del servicio público de vigilancia electrónica; esto a partir del obligatorio periodo de transición, dado que los contratos actuales tienen como fecha de finalización el 19 de febrero de 2024 , probada por cuanto de manera técnica, jurídica y financiera se ha demostrado que no existe otro mecanismo que logre conjurar la situación actual y objetivo pues se debe a una necesidad pública.

<sup>3</sup> Manual de licitaciones públicas - CEPAL- SERIE Manuales

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

"Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**".

- 63.** Que el Honorable Consejo de Estado también se ha pronunciado sobre la viabilidad de acudir al mecanismo de la urgencia manifiesta, en la Sentencia del 27 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección

Tercera, dentro del Expediente número 14275, dispuso que "...la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos (...) cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño...".

- 64.** Que, en consonancia con lo establecido en precedencia, el Honorable Consejo de Estado reiteró en la Sentencia del 7 de febrero de 2011, de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, y dentro del Radicado No. 34425, la necesidad de acudir a la urgencia manifiesta cuando, como en el presente caso, "la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un proceso ordinario de escogencia de contratistas", y que esta modalidad de contratación fue incorporada por la Ley 80 de 1993 para "otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis". (subrayados fuera el texto)

- 65.** Que la Sentencia citada en precedencia habilita a las Entidades Estatales a acudir a la urgencia manifiesta para en los casos como el presente en el que se "[verifica] que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (...) [y que] Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública". (subrayados fuera el texto).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

- 66.** Que la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la República, mediante la Circular Conjunta No. 014 del 11 de junio de 2011, aclararon que la urgencia manifiesta es una figura que permite dar observancia al principio de eficiencia pues garantiza “la continuidad en la prestación del servicio”, y que, tal como ocurre en el presente caso, y atendiendo a la doble naturaleza de servicio esencial público como también frente a la seguridad y defensa del estado, se encuentra más que justificada el uso de esta figura, en el marco normativo citado, los pronunciamientos jurisprudenciales y la doctrina permiten que las Entidades Estatales acudan a la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, para casos en que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige la prestación de un servicio en el inmediato futuro, pues la naturaleza del servicio.
- 67.** Es por lo anterior que, los contratos que se celebren para la defensa y seguridad del Estado deben entenderse en su sentido literal y obvio, esto es ligada a la noción de orden público social, tanto externo como interno. En el caso que se estudia, coincide esta noción con las actividades a cargo de los Ministerios del Interior y de Justicia y de Defensa Nacional, en lo referente a las garantías de seguridad y custodia de las personas privadas de la libertad, tanto en condiciones intramurales como en condiciones de seguridad electrónica mediante dispositivos electrónicos, y cuyo desarrollo constitucional, legal y reglamentario lo han ubicado y conforme se expuso en los numerales 16,17,18, y 19 de la presente justificación, su doble componente de servicio público esencial y de seguridad del estado, obedece a una necesidad absoluta de preservar el orden social y de no interrumpir el servicio en ningún momento.
- 68.** Que para garantizar la continuidad del servicio, se requiere de manera directa a la empresa BUDDI SUCURSAL COLOMBIA, como quiera que ostenta la calidad de operador saliente, quien tiene la capacidad, técnica, financiera y jurídica para continuar con la prestación del servicio manteniendo las condiciones técnicas de prestación del servicio y haciendo precisiones y alcances a las condiciones actuales del servicio, esto es que versa sobre el periodo de transición.
- 69.** Que claramente la empresa saliente (Buddi), como fabricante de los dispositivos y dispositivos complementarios, que permiten la vigilancia electrónica, rastreo y ubicación satelital de las PPL's, dispositivos que fueron instalados en la humanidad de las PPL's, en el marco del contrato 275 de 2019 y que se ha mantenido con un promedio de 4.950 y 4.990 PPL's

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

efectivamente monitoreados a la fecha y su promedio durante la ejecución del contrato en mención, ha sido de 4.950 PPL's efectivamente monitoreados y continuados a través del contrato 301 de 2021, el contrato 250 de 2022, 364 de 2022 y 031 de 2023 y contrato 299 de 2023, ostenta por la condición propia de la ejecución ser el único proveedor capaz de mantener sus dispositivos instalados y monitoreados en los 5.000 PPLs.

- 70.** Buddi es el propietario del software de monitoreo, suministrado en el marco del contrato 275 de 2019, 301 de 2021, 250 de 2022, 364 de 2022, 031 de 2023 y 299 de 2023, el cual permite el rastreo, ubicación de la PPL, permita establecer horarios de permisos de entrada y salida de la Geocerca autorizada y envío de alarmas.
- 71.** Buddi como miembro de la UTVELEC, participó en la implementación de toda la infraestructura tecnológica, para la prestación del Servicio de Vigilancia Electrónica, como el datacenter en la nube, para alojar el software de monitoreo y la herramienta de gestión, así mismo y los servicios de conectividad.
- 72.** De igual manera, participó en el desarrollo e implementación del repositorio y el desarrollo de todos los webservices, que actualmente permiten la interconectividad.
- 73.** Buddi conoce la dinámica de la operación y provee la logística para los 60 técnicos de campo y eso hace que sea actualmente el único proveedor capaz de garantizar la continuidad ininterrumpida.
- 74.** Que, en consecuencia, desde el punto de vista técnico la empresa Buddi Limited Sucursal Colombia tiene la capacidad de ejecutar el contrato para la prestación del servicio de Vigilancia Electrónica.
- 75.** Ahora bien, que en consideración necesidades de la coexistencia del servicio de la interventoría dentro de la ejecución y continuidad ininterrumpida del servicio de vigilancia electrónica debido al acompañamiento en el seguimiento, vigilancia y control y en especial:
- 76.** Que la Interventoría cumple una posición estratégica en el marco de la Supervisión del contrato, siendo un mecanismo que garantiza al Estado y a sus Entidades que la destinación de sus recursos se realice de manera correcta por esta razón a nivel contractual se utilice el contrato de interventoría como herramienta de aseguramiento y control.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

- 77.** Que, el Estatuto de Contratación establece como obligación de las entidades estatales, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (Ley 80 de 1993), pero esta debe ser analizada teniendo en cuenta tres obstáculos principales.
- 78.** Que, el seguimiento, vigilancia y control ejercido por la interventoría requiere de conocimientos especializados y técnicos, y en donde la entidad no cuenta con tal personal idóneo que pueda garantizar dicha labor.
- 79.** Que, debido a la relevancia e impacto del Servicio de Vigilancia Electrónica y también a la falta de personal con el conocimiento técnico especializado de los componentes y variables que componen el servicio como es el área logística, infraestructura tecnológica, componentes electrónicos, software de monitoreo además de ser un proyecto de monitoreo y seguimiento de personas privadas de la libertad con el beneficio de casa por cárcel. Es prioritario que la USPEC mantenga la Interventoría para que realice la Supervisión y el acompañamiento en cada etapa y variables de este mismo.
- 80.** Que, la supervisión y acompañamiento especializado igualmente comprende el despliegue de personal en todo el territorio Nacional, de un mínimo de personal requerido de 48 personas, para la cobertura y verificación de las cuadrillas que tiene el proveedor principal en toda Colombia, resultando en un filtro de garantía para el seguimiento y correcta prestación del servicio.
- 81.** Que, teniendo en cuenta que el contrato 277 de 2019 fue adjudicado al Consorcio Intervigilancia, de la cual hicieron parte las empresas ROCCIA S.A.S., CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S. e INGENIERÍA MASTER S.A.S. y que a su vez ejecutaron los contratos 300 de 2021, 251 de 2022 y 368 de 2022, se recibió, que dicha figura asociativa no continuaría la relación contractual, sin embargo dos de estas tres empresas si, bajo una nueva figura asociativa denominada CONSORCIO INTERVIGILANCIA ELECTRONICA, compuesta por las personas jurídicas, ROCCIA S.A.S y la CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S, empresas que representan el 80% del CONSORCIO INTERVIGILANCIA, consorcio ha venido prestando el servicio de interventoría y que actualmente ejecuta el contrato 300 de 2023.
- 82.** Que, esta nueva figura asociativa no pretende vincular proveedores nuevos o adicionales, sino por el contrario constituye dos de los anteriores tres miembros del antiguo Consorcio Intervigilancia. Así mismo, que han declarado que cuentan con la experiencia técnica y administrativa, así como el despliegue de personal técnico y logístico necesario para atender de manera

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA”.**

inmediata la continuidad de la prestación del servicio de interventoría, sin que se presenten traumatismos en la operación dentro del periodo de transición, y que actualmente es el único operador en el marco del contrato 300-2023, siendo conveniente desde el punto de vista técnico, contratar con ellos.

- 83.** Por lo anterior, y conforme el conocimiento que tiene tanto el CONSORCIO INVERTIVIGILANCIA como ejecutores del servicio de interventoría, como Buddi en su calidad de proveedor del servicio de vigilancia electrónica, de la insuficiencia presupuestal que ha impedido materializar el principio de planeación.
- 84.** En ese sentido, estando ante la necesidad imperiosa de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio de vigilancia electrónica y su interventoría, y tomando en consideración:
- Emergencia inminente por riesgo de interrupción del servicio dentro del periodo de transición, de acuerdo al ESTUDIO PREVIO dentro del proceso de LICITACION PUBLICA USPEC-LP-026-223.
  - Emergencia por riesgo de interrupción del servicio, ante la paralización del servicio, teniendo en cuenta, teniendo en cuenta el PARAGRAFO PRIMERO del numeral 2.2. que cita:

*PARÁGRAFO PRIMERO: Se denomina periodo de transición los primeros cuatro (4) meses del Contrato en los que el Contratista Entrante deberá hacer el cambio de tecnología de los 6000 dispositivos que realizan el monitoreo actualmente por parte del Contratista saliente. Durante los primeros dos meses de ejecución del Contrato el Contratista deberá llevar a cabo la preparación logística, levantamiento de información y entregables según de acuerdo con los tiempos establecidos en la ficha técnica para cada uno de éstos, importación de los dispositivos de monitoreo (de haber lugar a ello), coordinación con el INPEC frente a la instalación de sus dispositivos y todas aquellas actividades necesarias para que a partir del primer día hábil del segundo mes se inicie con el cambio de tecnología de acuerdo con los establecido en el anexo Protocolo Cambio de Tecnología. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los últimos cuatro meses de ejecución del Contrato a celebrar, se llevará a cabo el cambio de tecnología entre el Contratista actual y el que resulte*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

"Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**".

*adjudicatario del proceso de selección que en su momento nuevamente adelante la Entidad*

- El despliegue inmediato del personal de apoyo de la interventoría para hacer frente al seguimiento ininterrumpido de la operación del servicio de vigilancia electrónica, dentro del periodo de transición.
- Que, conforme manifestación de interés de continuidad ininterrumpida, los proveedores BUDDI LIMITED SUCURSAL COLOMBIA y CONSORCIO INTER VIGILANCIA ELECTRÓNICA, se allegaron oficios CONTRATO 299-2023 - GPRO-207 Y COIN 300-023-069, respectivamente, indicando el interés de ambos de continuar con contrato desde el 20 febrero hasta el 15 de mayo.

Que en virtud de lo anterior;

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO 1.** Declarar la urgencia manifiesta para proveer el siguiente objeto: **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA, DURANTE LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE TRANSICIÓN Y/O PROTOCOLO DE CAMBIO DE TECNOLOGÍA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto de Contratación Estatal.

**ARTÍCULO 2.** En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la USPEC celebrará de manera directa el contrato necesario para proveer la prestación del servicio y su interventoría con arreglo a las consideraciones expuestas, previa aprobación del Comité de Contratación.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DEL 20/2/2024 16:7:19**

“Por la cual se declara la URGENCIA MANIFIESTA para realizar la contratación de una **SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ININTERRUMPIDO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LAS PPL A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, CON DETENCIÓN DOMICILIARIA, PRISIÓN DOMICILIARIA, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS O CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A NIVEL NACIONAL, Y SU INTERVENTORÍA**”.

**ARTÍCULO 3.** Ordenar a los funcionarios competentes adelantar todos los trámites pre-contractuales necesarios para atender la presente urgencia manifiesta.

**ARTÍCULO 4.** Disponer que, por la Dirección de Gestión Contractual, se conformen y organicen los expedientes respectivos, con copia de este acto administrativo, sus anexos y de los contratos originados en la presente urgencia manifiesta y demás antecedentes técnicos y administrativos, con el fin de que sean remitidos a la Contraloría General de la República, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO 5.** De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la USPEC publicará el presente acto administrativo en el portal único de Contratación Pública – SECOP II.

**ARTÍCULO 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 20/2/2024 16:7:19



FIRMA

**LUDWING JOEL VALERO SÁENZ**

Director General

**UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC**

Proyectó componente técnico: [Harold Espitia Medina-Contratista Subdirección de Suministro de Bienes](#)

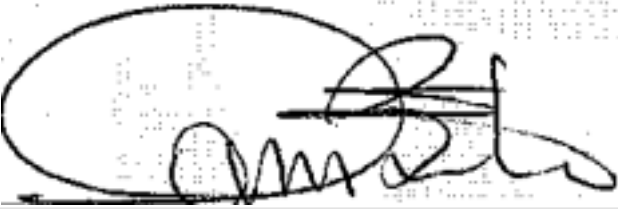
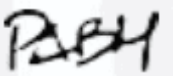
Proyectó componente jurídico: [Fabian Torres - Coordinador Grupo Planeación- SSB.](#)

Revisó y aprobó: Tania Maria Buitrago - [Subdirectora de Suministro de Bienes.](#)

Revisó y aprobó: [Jorge Camilo Carrillo Padron - Director Logístico](#)

Control de Legalidad: Paola Andrea Beleño Morales – Coordinadora Grupo de Acciones de Tutela, Conceptos, Control de Legalidad y Derechos de Petición

Ruta: \\192.168.70.20\sigi\8 Formatos Vigentes\G1\_PROCESO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL\S1\_DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL\G1-S1-FO-01\_Resolución\_V07.docx

|          |                                                                   |                          |                                                                                      |
|----------|-------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| PROYECTO | FABIAN<br>ANDREY<br>TORRES<br>ROJAS<br>CONTRATISTA                | 2/20/2024<br>12:04:58 PM |    |
| REVISOR  | TANIA MARIA<br>BUITRAGO<br>GONZALEZ<br>SUBDIRECTOR                | 2/20/2024<br>3:06:11 PM  |    |
| REVISOR  | HAROLD<br>ESPITIA<br>MEDINA<br>CONTRATISTA                        | 2/20/2024<br>3:17:32 PM  |     |
| REVISOR  | JORGE<br>CAMILO<br>CARRILLO<br>PADRON<br>DIRECTOR(A)<br>LOGISTICA | 2/20/2024<br>3:21:34 PM  |     |
| REVISOR  | PAOLA<br>ANDREA<br>BELENO<br>MORALES<br>COORDINADOR(A)            | 2/20/2024<br>3:37:28 PM  |   |
| FIRMO    | LUDWING<br>JOEL VALERO<br>SAENZ<br>DIRECTOR(A)<br>GENERAL         | 2/20/2024<br>4:07:16 PM  |  |